



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0493-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Agregar la violencia simbólica la cual se define como aquella que se ejerce a través de los medios de comunicación, violencia obstétrica, la cual se definirá como violencia que ocurre durante el embarazo, parto o posparto, en la que las mujeres son tratadas de manera deshumanizada, Violencia laboral referente a cualquier tipo de violencia ejercida en el ámbito laboral, como el acoso laboral, la discriminación salarial, la negación de ascensos, el trato desigual, o cualquier otra forma de abuso que ocurra en el lugar de trabajo, Violencia institucional, ocurre cuando las instituciones públicas o privadas fallan en su deber de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, Violencia digital o cibernética, un tipo de violencia que ocurre a través de tecnologías; Violencia familiar, es un tipo específico

que ocurre dentro del núcleo familiar; Violencia reproductiva, violencia involucra el control coercitivo sobre las decisiones reproductivas de las mujeres; Violencia vicaria, se refiere al daño o sufrimiento causado a las mujeres a través de sus hijos o seres queridos, Violencia cultural, violencia que está enraizada en creencias y prácticas culturales que justifican la subordinación y desigualdad de las mujeres.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="121 527 1018 602">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p data-bbox="105 911 384 951">ARTÍCULO 6. ...</p> <p data-bbox="105 1032 195 1065">I. ...</p> <p data-bbox="105 1455 201 1487">II. ...</p>	<p data-bbox="1060 527 1959 716">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA ADICIONAR OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p data-bbox="1060 756 1959 870">ÚNICO. Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 911 1959 984">ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p data-bbox="1060 1032 1959 1373">I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p data-bbox="1060 1414 1959 1487">II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de</p>



III. ...

arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

IV. ...

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;



No tiene correlativo

VI. Violencia simbólica: Se refiere a la violencia que se ejerce a través de los medios de comunicación, la publicidad, las representaciones culturales, los discursos y los estereotipos de género que normalizan y perpetúan la desigualdad y la discriminación contra las mujeres;

VII. Violencia obstétrica: Es un tipo de violencia que ocurre durante el embarazo, parto o posparto, en la que las mujeres son tratadas de manera deshumanizada, despectiva o cruel por parte del médico personal, o se les niegan los derechos reproductivos y de salud. Incluye la realización de procedimientos sin el consentimiento de la mujer, la falta de respeto a su dignidad y su autonomía, y la denegación de la atención adecuada;

VIII. Violencia laboral: Se refiere a cualquier tipo de violencia ejercida en el ámbito laboral, como el acoso laboral, la discriminación salarial, la negación de ascensos, el trato desigual, o cualquier otra forma de abuso que ocurra en el lugar de trabajo. Esta violencia puede ser física, psicológica o sexual, y afecta la dignidad y el bienestar de las mujeres trabajadoras;

IX. Violencia institucional: Ocurre cuando las instituciones públicas o privadas, como el sistema judicial, la policía, hospitales u otros organismos,



No tiene correlativo

fallan en su deber de proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Esto puede incluir la revictimización de las mujeres, la falta de respuesta oportuna ante denuncias de violencia, o la aplicación desigual de las leyes. La violencia institucional también puede manifestarse cuando los procedimientos legales o administrativos son excesivamente lentos o no ofrecen un acceso efectivo a la justicia;

X. Violencia digital o cibernética: Es un tipo de violencia que ocurre a través de tecnologías de la información y la comunicación, como internet, redes sociales, mensajes de texto o cualquier otra forma. Incluye la distribución no consentida de imágenes íntimas (sexting no consentido), el acoso cibernético, el espionaje digital, la suplantación de identidad, el acoso a través de plataformas en línea y la divulgación de datos personales con fines de humillación o intimidación;

XI. Violencia familiar: Aunque puede estar relacionado con otras formas de violencia, como la física o psicológica, la violencia familiar es un tipo específico que ocurre dentro del núcleo familiar. Implica el abuso por parte de un miembro de la familia hacia otro (parejas, hijos, padres, o cualquier persona con parentesco) y puede incluir



No tiene correlativo

diversos tipos de violencia, no solo las físicas, sino también la emocional, sexual, económica y patrimonial.

XII. Violencia reproductiva: Este tipo de violencia involucra el control coercitivo sobre las decisiones reproductivas de las mujeres, como la negación del acceso a anticonceptivos, la imposición de embarazos no deseados, la negación de acceso a servicios de salud reproductiva y la toma de decisiones sobre la maternidad sin su consentimiento;

XIII. Violencia vicaria: La violencia vicaria se refiere al daño o sufrimiento causado a las mujeres a través de sus hijos o seres queridos, como forma de control y venganza por parte del agresor. A menudo se da en situaciones de divorcio o separación, cuando el agresor utiliza a los hijos como un medio para herir emocionalmente a la mujer.

XIV. Violencia cultural: Es aquella violencia que está enraizada en creencias y prácticas culturales que justifican la subordinación y desigualdad de las mujeres. A menudo, esta violencia está vinculada con normas tradicionales que promueven la discriminación y opresión de las



VI. Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

...

...

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

mujeres y niñas, como las prácticas de matrimonio infantil o demás usos y costumbres.

XV. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) ah)

XVI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

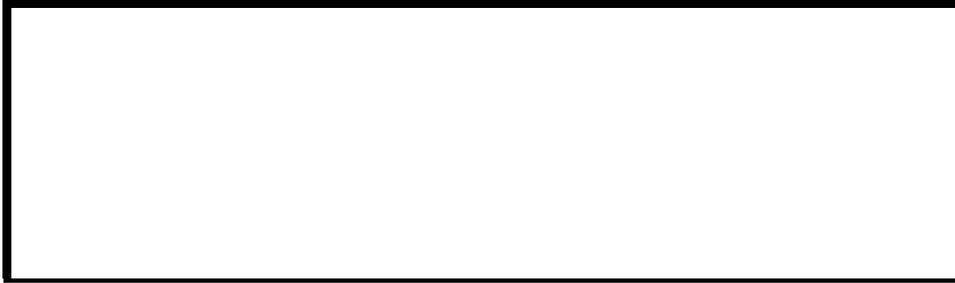


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



SEGUNDO. Las dependencias facultades en la materia de los tres órdenes de gobierno, tendrán un plazo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, para emitir le marco jurídico que determine las obligaciones de cada una de éstas para cumplir con el objetivo del presente decreto.

Alejandro Contreras